

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, para decidir lo pertinente.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de enero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENNSILVANIA, CALDAS Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA ARIAS OSPINA
RADICADO:	17541-40-89-001-2024-00003-00

El **BANCO DAVIVIENDA** demanda por la vía ejecutiva a la señora **ANGELICA MARIA ARIAS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número **No. 1.058.845.842**.

La parte actora aportó como título ejecutivo un pagaré debidamente diligenciada y en su favor.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca.

Se verificó que con el libelo introductor que fue aportada la Escritura Pública No.356 del 21 de septiembre de 2019 de la Notaria Única de Pensilvania, la cual inscribe la hipoteca que sirve de garantía real para el pago de las obligaciones que se persiguen en el presente trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en favor del **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **ANGELICA MARIA ARIAS OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 05708085400091513:**

a- Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 10.381.801,79)**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

b- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal a, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c- Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 73.029,67
2	16 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 36.983,53
3	16 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 37.299,56
4	16 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 37.618,29
5	16 DE ENERO DE 2023	\$ 37.939,74
6	16 DE FEBRERO DE 2023	\$ 38.263,93
7	16 DE MARZO DE 2023	\$ 38.590,90
8	16 DE ABRIL DE 2023	\$ 38.920,66
9	16 DE MAYO DE 2023	\$ 39.253,24
10	16 DE JUNIO DE 2023	\$ 39.588,66
11	16 DE JULIO DE 2023	\$ 39.926,95
12	16 DE AGOSTO DE 2023	\$ 40.268,13
13	16 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 40.612,22
14	16 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 40.959,25
15	16 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 41.309,25
16	16 DE DICIEMBRE DE 2023	\$ 36.749,43
	VALOR TOTAL	\$ 657.313,41

d- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e- Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14.45%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el

pagaré No. '05708085400091513, correspondientes a 16 cuotas dejadas de cancelar desde el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, según el siguiente cuadro:

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 94.329,70
2	16 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 94.016,36
3	16 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 93.700,35
4	16 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 93.381,60
5	16 DE ENERO DE 2023	\$ 93.060,15
6	16 DE FEBRERO DE 2023	\$ 92.735,95
7	16 DE MARZO DE 2023	\$ 92.409,02
8	16 DE ABRIL DE 2023	\$ 92.079,24
9	16 DE MAYO DE 2023	\$ 91.746,64
10	16 DE JUNIO DE 2023	\$ 91.411,23
11	16 DE JULIO DE 2023	\$ 91.072,95
12	16 DE AGOSTO DE 2023	\$ 90.731,78
13	16 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 90.387,68
14	16 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 81.002,08
15	16 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 98.729,22
16	16 DE DICIEMBRE DE 2023	\$ 89.660,78
	VALOR TOTAL	\$ 1.470.454,73

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la ejecutada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar la suma adeudada y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa; términos que corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es al correo electrónico aportado en el libelo, para lo cual deberá la parte ejecutante remitirle copia de la demanda, anexos y el presente auto; y a su vez, le hará saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado comenzará a correr a partir de ese momento. Por lo tanto, corresponde a la parte actora allegar la respectiva constancia de entrega donde conste el acuse de recibo del mensaje.

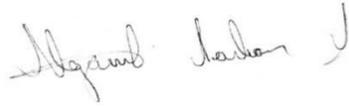
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **114-20593** ubicado en la carrera 5 #2-47 apartamento 401 bloque 1 Proyecto Multifamiliar Torres de Piemonte P.H. de esta localidad y de propiedad de la señora Angélica María Arias Ospina identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.058.845.842.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe para que proceda de conformidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ identificada con C.C. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido para ello; y a su vez, se

autoriza como dependientes judiciales a las personas mencionadas en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 31 de enero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e193d9b5b4fb60b42034bab3ecab737261794ca15f647bda938479c51610cec**

Documento generado en 30/01/2024 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>